

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose modificado por el artículo 2.º adicional de la ley de 17 del corriente mes el 12 de la de 17 de Febrero último respecto al tiempo que ha de tenerse en cuenta para computar la edad á los mozos que deben ser alistados en el presente año para formar la reserva del ejército, se entenderá tambien modificada la regla 2.ª de la circular de este Ministerio, fecha 17 del corriente mes, en la siguiente forma:

2.ª Para el alistamiento de los mozos que el dia 1.º de Abril próximo cumplan 20 años, rectificacion del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.

De órden del Gobierno de la Republica lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo publicarse en esa provincia en el Boletín extraordinario tan pronto como llegue á su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.—Pi y Margall. —Sr. Gobernador de la provincia de....

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

##### LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se concede amplia y completa amnistia para todos los delitos cometidos por medio de la imprenta en la provincia de Puerto-Rico.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes en dicha provincia relativos á los delitos amnistiados en el artículo anterior; y las personas detenidas ó presas ó que se

hallen sufriendo condenas á consecuencia de ellos serán puestas inmediatamente en libertad por las Autoridad ó Tribunales respectivos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante cretario.

(Gaceta de 18 de Marzo de 1873.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Entre las reformas llevadas á cabo en Instruccion pública desde Octubre de 1868 á la fecha, es una la supresion del grado de Bachiller en todas las Facultades, segun ley de 7 de Mayo de 1870.

Verificada dicha supresion, continuaron y siguen dándose las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Filosofia y letras en las Universidades de Salamanca y Zaragoza, enseñanzas que constituyen una serie de estudios sin término conocido, que obligan á los alumnos á trasladarse á otras Escuelas si han de terminar oficialmente una carrera, para cuya conclusion sólo necesitan probar tres asignaturas. La organizacion de estas enseñanzas, que perjudica á la juventud laboriosa é inteligente, no puede continuar tal y como se halla establecida; y el Ministro que suscribe, sin olvidar un momento el estado del Tesoro, que reclama economias profundas y meditadas, comprende que á muy poco coste, y haciendo beneficiosa para el país y hasta reproducida para la Hacienda la medida, pueden establecerse en Salamanca y Zaragoza las Facultades de Filosofia y Letras hasta la licenciatura

inclusive, con el solo aumento de un Profesor en la primera Escuela y dos en la segunda; por lo que tiene el honor de someter á la aprobacion del Poder Ejecutivo el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1873.

El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

##### DECRETO.

Conformándose el Poder Ejecutivo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, decreta lo siguiente.

Artículo 1.º Se amplía en las Universidades de Salamanca y Zaragoza la Facultad de Filosofia y Letras hasta la Licenciatura inclusive.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

##### Mes de Noviembre de 1872.

##### EXTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al espresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

##### CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .

Movimiento de fondos. . . . .

Art. 2.º La asignatura alterna de Estudios críticos sobre Autores griegos queda á cargo del Profesor de Lengua griega.

Art. 3.º Explicará lengua hebrea en Salamanca el Profesor excedente de la misma asignatura.

Art. 4.º Las dos cátedras de Historia de España, una en cada Universidad, y la de Lengua hebrea en Zaragoza, se proveerán con arreglo á lo que determine la ley.

Dado en Madrid á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la Republica, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

Año económico de 1871 á 1872.

##### PROVINCIA DE SEGOVIA.

##### Mes de Noviembre de 1872.

##### EXTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al espresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

##### CARGO.

En la depositaria de fondos provinciales. . . . . 158700,36

En el Instituto de segunda enseñanza. . . . . 6543,80

En la Escuela Normal de Maestros. . . . .

En la id. id. de Maestras. . . . .

En la Academia de Bellas Artes. . . . . 609,47

En la Casa de Expósitos. . . . .

Producto de donativos, legados y mandas. . . . .

Idem del reparto provincial. . . . . 8237 72

Idem del ramo de Instruccion pública. . . . . 1275 97

Idem del id. de Beneficencia. . . . . 55 09

Idem de resultas anteriores al último ejercicio. . . . .

Producto de las rentas y censos de la provincia. . . . .

Producto de resultas de años precedentes. . . . .

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes. . . . .

Suplementos hechos en el presupuesto anterior de 1871-72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente. . . . .

Total Cargo. . . . . 175598 11

Artículo 1.º Se concede amplia y completa amnistia para todos los delitos cometidos por medio de la imprenta en la provincia de Puerto-Rico.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes en dicha provincia relativos á los delitos amnistiados en el artículo anterior; y las personas detenidas ó presas ó que se

hallen sufriendo condenas á consecuencia de ellos serán puestas inmediatamente en libertad por las Autoridad ó Tribunales respectivos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante cretario.

(Gaceta de 18 de Marzo de 1873.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Entre las reformas llevadas á cabo en Instruccion pública desde Octubre de 1868 á la fecha, es una la supresion del grado de Bachiller en todas las Facultades, segun ley de 7 de Mayo de 1870.

Verificada dicha supresion, continuaron y siguen dándose las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Filosofia y letras en las Universidades de Salamanca y Zaragoza, enseñanzas que constituyen una serie de estudios sin término conocido, que obligan á los alumnos á trasladarse á otras Escuelas si han de terminar oficialmente una carrera, para cuya conclusion sólo necesitan probar tres asignaturas. La organizacion de estas enseñanzas, que perjudica á la juventud laboriosa é inteligente, no puede continuar tal y como se halla establecida; y el Ministro que suscribe, sin olvidar un momento el estado del Tesoro, que reclama economias profundas y meditadas, comprende que á muy poco coste, y haciendo beneficiosa para el país y hasta reproducida para la Hacienda la medida, pueden establecerse en Salamanca y Zaragoza las Facultades de Filosofia y Letras hasta la licenciatura

inclusive, con el solo aumento de un Profesor en la primera Escuela y dos en la segunda; por lo que tiene el honor de someter á la aprobacion del Poder Ejecutivo el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1873.

El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

##### DECRETO.

Conformándose el Poder Ejecutivo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, decreta lo siguiente.

Artículo 1.º Se amplía en las Universidades de Salamanca y Zaragoza la Facultad de Filosofia y Letras hasta la Licenciatura inclusive.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

##### Mes de Noviembre de 1872.

##### EXTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al espresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

##### CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .

Movimiento de fondos. . . . .

En la depositaria de fondos provinciales. . . . . 158700,36

En el Instituto de segunda enseñanza. . . . . 6543,80

En la Escuela Normal de Maestros. . . . .

En la id. id. de Maestras. . . . .

En la Academia de Bellas Artes. . . . . 609,47

En la Casa de Expósitos. . . . .

Producto de donativos, legados y mandas. . . . .

Idem del reparto provincial. . . . . 8237 72

Idem del ramo de Instruccion pública. . . . . 1275 97

Idem del id. de Beneficencia. . . . . 55 09

Idem de resultas anteriores al último ejercicio. . . . .

Producto de las rentas y censos de la provincia. . . . .

Producto de resultas de años precedentes. . . . .

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes. . . . .

Suplementos hechos en el presupuesto anterior de 1871-72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente. . . . .

Total Cargo. . . . . 175598 11

DATA.

Seccion primera del presupuesto.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	pesetas	Cs.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>						
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial</b>						
Satisfecho por sueldos y gastos de la Secretaria de la Diputacion provincial.	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de la Diputacion provincial.	"	"	"	"	"	"
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>						
Satisfecho por gastos de quintas.	"	"	"	"	"	"
Id. por gastos del servicio de bagajes.	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial.	"	"	"	"	"	"
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales.	"	"	"	"	"	"
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	"	"	"	"	"	"
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	12	73	"	"	12	73
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.	"	"	"	"	"	"
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>						
Satisfecho por estancia de dementes.	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expósitos.	"	"	5	95	5	95
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	"	"	"	"	"	"
<b>SEGUNDA SECCION.</b>						
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"	"	"	"	"
<b>CAPITULO IV.—Otras gastos.</b>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	"	"	"	"	"	"
<b>TERCERA SECCION.</b>						
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>						
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1871.	"	"	"	"	"	"
<b>Movimiento de fondos.</b>						
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas del ejercicio corriente de 1872 á 1873.	"	"	2796	08	2796	08
<b>Total Data.</b>	12	73	2802	03	2814	76

Resúmen.

	Pesetas	Cénts
Importa el Cargo	173.398	11
Idem la Data	2.814	76
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre</b>	<b>172.585.</b>	<b>35</b>

Clasificacion de la existencia.

En la Depositaria provincial	(metálico 16965,22 papel 430,000)	166965	22
En el Instituto de segunda enseñanza		5008	96
En la Escuela Normal de Maestros		"	"
En la id. id. de Maestras		"	"
En la Academia de Bellas Artes		609	17
En la Casa de Espósitos		"	"
<b>Igual.</b>			

Segovia á 25 de Diciembre de 1872.—El Depositario, Remigio Sebastian.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B. El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 10 de Marzo de 1873.

*Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice-presidente.*

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

*Personal de Secretaria.—Capital.*—A instancia de D. Antonio Illanas escribiente 4.º electo de la Secretaria de la Excm. Diputacion, la comision acordó prorogar el plazo para que tome posesion de su destino.

*Contabilidad.—Capital.*—Conforme con lo propuesto por la Contaduria se acordó el pago con cargo á imprevistos del presupuesto de Beneficencia de noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos gastados por extraordinarios antes del mes de Enero.

*Personal de Ayuntamientos.—Sepúlveda.*—En el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Gonzalez, teniente de Alcalde contra el acuerdo del Ayuntamiento desestimando la incompatibilidad del cargo que ejerce con el de Juez municipal suplente, la comision acordó revocarle y declarar aquella.

*Carreteras provinciales.—Valseca.*—Conforme el Ayuntamiento á contribuir con las prestaciones acordadas por la Excm. Diputacion á la construccion del trozo de carretera comprendido entre la de esta ciudad á Turégano y aquel pueblo, se acordó anunciar la subasta.

*Contabilidad.—Capital.*—Presentada la cuenta del importe de 18 bancos para la Sala de sesiones de la Excm. Diputacion importante 360 pesetas se acordó su pago con cargo al capitulo de imprevistos.

*Personal de Ayuntamientos.—Navares de Enmedio.*—En expediente sobre dimision del cargo de Alcalde, promovido por D. Narciso Martin que lo desempeña, se acordó que proceda su resolucion por el Ayuntamiento.

*Propios.—Valledado.*—Visto el expediente remitido por el Sr. Gobernador sobre enagenacion de las inscripciones procedentes de propios vendidos de aquel pueblo se acordó devolverle favorablemente informado.

*Personal de Ayuntamientos.—Labajos.*—Presentada por D. Julian Valrriberas la dimision del cargo de Regidor 1.º se acordó remitir el expediente al Ayuntamiento al que compete resolver.

*Presupuestos.—Torre Valde San Pedro.*—Se acordó desestimar la pretension de D. José Sanz, sobre anulacion de un juicio verbal contra el recurrente celebrado por el recaudador de un repartimiento de Valleruela de Pedraza.

*Cuentas municipales.—Navares de Enmedio.*—En atencion á lo manifestado por el comisionado de cuentas acerca de la administracion municipal de aquel pueblo, se acordó prevenir al Ayuntamiento la encauce y cumpla los deberes que la ley le impone.

*Presupuestos.—Muñopedro.*—Justificada la circunstancia de tener casa abierta en dicho pueblo D. Domingo Sarria, vecino de Madrid se acordó prevenir al Alcalde use los derechos legales para exigirle las cuotas del reparto como comprendido en el

párrafo 1.º art. 26 de la ley municipal.

*Ayuntamientos.—Fuentes de Cuellar.*—Examinado el expediente remitido por el Sr. Gobernador de la provincia sobre suspension del Alcalde con motivo de su desobediencia en el nombramiento de inspector de carnes, acordó la comision someter á aquella autoridad provincial algunas observaciones contrarias á dicha suspension.

*Deudas municipales.—Bernuy de Coca.*—En expediente sobre reclamacion de atrasos por sueldo de Secretario de Ayuntamiento, hecha por D. Nicolás Garcia, se acordó ordenar al Ayuntamiento que si no existen justificantes del pago lo realice.

*Arbitrios.—Fuentepelayo.*—Conforme con lo establecido en el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de camas en dicho pueblo se acordó desestimar una reclamacion del contratista.

*Personal de Ayuntamientos.—San Miguel de Bernuy.*—Presentada la dimision de su cargo por el Alcalde D. Estéban Martin, se acordó manifestarle acuda con su pretension al Ayuntamiento.

*Carreteras provinciales.—Domingo Garcia.—Miguelañez.*—Visto lo manifestado por el Director de caminos de la provincia se acordó que para el justiprecio y pago de los terrenos espropiados en los términos de ambos pueblos con motivos de la construccion de la carretera de Santa Maria de Nieva á Carbonero el Mayor se proceda al expediente de espropiacion forzosa, prescrito por la Ley.

*Personal de Ayuntamientos.—Madrona.*—La comision quedó enterada de haber admitido el Ayuntamiento la dimision de su destino al Secretario D. Julian Alvarez.

*Personal de Ayuntamiento.—Losa.*—A peticion de la Corporacion municipal, acordó la comision aprobar la jubilacion acordada á favor del Secretario D. Vicente Casanova.

*Personal de Ayuntamiento.—Zamarramala.*—En expediente promovido por el regidor D. Mariano Mateos sobre dimision de su cargo, se acordó devolverlo al Ayuntamiento para que resuelva sobre lo principal, y licencia solicitada por el interesado.

*Quintas.—Capital.*—A peticion del Ayuntamiento se acordó expedir las licencias como redimidos á metálico á los soldados del último reemplazo Isidoro Aycarl Vega número 12 y Marcos Garcia y Garcia núm. 36 debiendo quedar libres los suplentes de aquellos que son los núms. 52 y 53.

*Idem.*—A peticion de la misma Corporacion acordó la comision aprobar el sobreseimiento en los expedientes de prófugo instruidos contra los quintos Juan José Rodriguez y Eugenio Vallejo Garcia á quienes no ha cabido responsabilidad.

*Aldealcorbo.*—Justificada la existencia como voluntario en el ejército de José Garcia Lobo núm. 2, se acordó cubra plaza por su número y la baja del suplente Elias Arenal.

*Aldea del Rey.*—Acreditada igual circunstancia respecto de Justo Alvarez Garcia núm. 6 en el sorteo de dicho pueblo se acordó tambien cubra plaza y sea baja su suplente Basilio Herranz Gala. Y se levantó la sesion.—Segovia 17 de Marzo de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la cuarta semana del mes último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.											
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.						
CABEZA DE PARTIDO.	Cebada		Maiz		Arroz		Aceite		Vino		Aguar-diente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De ceba-da.	
	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.
Cuellar.....	8,00	3,00	5,50	7,50	15,00	4,75	12,50	0,48	0,54	0,50	0,30	14,41	9,01	0,48	0,54	0,65	4,20	0,30	0,78	1,04	1,18	0,60
Sa. M. de Nieva.....	9,50	3,00	6,25	7,50	15,50	5,50	15,00	0,36	0,75	0,25	0,25	17,12	9,01	0,54	0,65	4,08	0,34	0,93	0,78	0,78	1,63	0,20
Riaza.....	8,00	4,50	6,00	7,00	14,00	3,29	12,50	0,36	0,54	0,25	0,25	14,41	8,14	0,52	0,61	1,12	0,21	0,78	1,04	0,65	1,18	0,04
Sepúlveda.....	8,00	5,00	9,00	6,00	16,00	3,75	10,00	0,37	0,59	0,20	0,20	14,41	9,01	0,78	0,82	1,29	0,31	0,62	0,89	0,81	1,28	0,02
Segovia.....	9,25	5,00	8,75	7,50	13,50	7,50	15,00	0,41	0,68	0,21	0,50	16,67	9,01	0,76	0,66	1,08	0,47	0,81	1,29	1,42	1,48	0,04
Totales.....	42,75	24,75	35,50	28,00	72,00	24,79	63,00	1,96	3,10	1,70	1,70	77,02	44,15	3,08	2,43	5,77	1,63	3,92	4,26	4,70	6,75	0,14
Precio medio en to-ta la provincia.....	8,55	4,95	7,10	7,00	14,40	4,96	12,60	0,49	0,62	0,34	0,34	15,40	8,89	0,61	0,60	4,15	0,32	0,78	1,06	0,94	1,35	0,02

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Santa María de Nieva.	9,50	17,12	17,12	17,12
Riaza y Sepúlveda.	8,00	14,41	14,41	14,41
Cuellar y Segovia.	8,00	9,01	9,01	9,01
Riaza.	4,50	8,11	8,11	8,11

**Segovia 14 de Marzo de 1873 -- El Gobernador, Ricardo Pita.**

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

D. Vicente Barragan Fuentetaja, Escribano del número de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: que sustanciado por todos los trámites de derecho el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de esta capital y mi testimonio á instancia de Angela Herrero, de esta vecindad sobre que se la declare pobre para litigar, ha recaído en el mismo la sentencia que con su pronunciamiento y publicación dicen como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Joaquin Maria Labandera, licenciado en jurisprudencia Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia en uso de licencia del Sr. Juez en propiedad, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de la una Angela Herrero, vecina de esta capital y en su representación el Procurador de este número Don Ignacio de Benito, de la otra el Sr. Fiscal de este Juzgado, y de la otra Don Diego Montalvo, tambien de esta vecindad, y por su rebeldia los estrados del espresado Juzgado, sobre declaración de pobreza para litigar, y

Resultando primero, que en veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve se presentó a este Juzgado escrito de demanda por la Angela Herrero, interponiendo tercera de dominio y mejor derecho á los bienes embargados á su esposo Pedro Herrero, á instancia del D. Diego Montalvo, en via ejecutoria sobre pago de ciento setenta escudos, intereses y costas, solicitándose previamente por dicha demandante se la declarase pobre para sostener las indicadas, sus acciones.

Resultando segundo, que conferidos los oportunos traslados, tanto al ministerio Fiscal y Sr. Administrador económico de Hacienda pública de esta provincia, como al D. Diego Montalvo, por los dos primeros ninguna oposicion se ha hecho y respecto del último se ha sustanciado en su rebeldia este incidente.

Considerando primero que abierto el periodo de prueba y practicado la conducente por la Angela Herrero, se ha justificado plenamente no poseer bienes rústicos ni urbanos, ni disfrutar sueldo ni pensión.

Considerando que esta interesada se halla comprendida en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar á la espresada Angela Herrero, con derecho á usar el papel sellado correspondiente y á disfrutar los demás beneficios que la ley la concede. Pues así por esta mi sentencia definitiva que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Joaquin Maria Labandera.

Pronunciamiento y publicacion. En la ciudad de Segovia á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Joaquin Maria Labandera, licenciado en jurisprudencia, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano de su número, dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede la cual, estándose celebrando la Audiencia de este dia fué publicada, leyéndose íntegramente por mí el infrascrito en clara é inteligible voz á los concurrentes de todo lo que fueron testigos, entre otras personas D. Gregorio Martín, y D. Francisco Cerezo de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí, Vicente Barragan Fuentetaja.

Lo relacionado mas largamente apare-

ce de dicho incidente y la sentencia, pronunciamiento y publicacion insertos concuerdan con su original en el mismo obrante, á que me remito; en cuya fé y cumplimiento de lo ordenado, á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en tres hojas del sello de oficio, rubricadas de la que acostumbro en Segovia y Noviembre cinco de mil ochocientos setenta y dos.—Vicente Barragan Fuentelaja.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Miguel Gomez Martin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: que en el incidente sobre el particular, se ha dictado la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres; D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de este partido, en vista del presente incidente de pobreza, seguido á instancia de Casildo María y su muger Eleuteria Gozalo, vecinos de las Vegas de Matute, con la representacion que usan ademas de dos hijos de corta edad que quedaron á esta de su anterior matrimonio con Guillermo Allas, su Procurador D. José Sancho Pulido, para poder litigar en tal concepto de pobre en los autos sobre juicio necesario de testamentaria del caudal dejado por dicho Guillermo, siendo tambien partes en los autos el Gefe económico de esta provincia, el Promotor fiscal, y por la rebeldia de Lorenzo Gila, los estrados del Tribunal.

Resultando de lo espuesto por el Gefe económico de Hacienda, folio veintidos, que Casildo María aparece en el amillaramiento de Vegas de Matute de mil ochocientos sesenta y ocho á sesenta y nueve, con cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos por fincas como líquido imponible; y en el repartimiento del año actual por diez y ocho pesetas cincuenta y siete céntimos de cuota anual, no apareciendo en los mismos Eleuteria Gozalo ni sus hijos con riqueza alguna imponible.

Resultando de la prueba testifical practicada, folios treinta y dos y siguientes, que Casildo María, su muger Eleuteria y los hijos menores de esta, no pesen más bienes que una pequeña casa de planta baja de ínfimo valor, en que viven, no contando con otros medios para su precaria subsistencia que el jornal que gana dicho Casildo cuando se le proporciona.

Considerando por lo espuesto que dichos productos no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en la localidad del Lugar de Vegas de Matute, hallándose por consiguiente comprendidos estos interesados en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y con derecho á los beneficios que dispensa el 181 de la misma. Visto lo espuesto por el Promotor fiscal:

Fallo: Que debo declarar y declarar á Casildo María, su esposa Eleuteria Gozalo y á los dos hijos menores quedados á esta de su anterior matrimonio, pobres para litigar en los autos de juicio necesario de testamentaria del caudal quedado á la defuncion de Guillermo de Allas; y con derecho á

usar del papel sellado correspondiente á su clase, y á gozar de los beneficios que la ley les concede como pobres. Asi por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldia de Lorenzo Gila, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública, dió y pronunció la sentencia antecedente, y la firmó de su mano, siendo testigos D. Doroteo Lotero y D. Victor Portal, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Miguel Gomez.

La sentencia con su pronunciamiento que quedan compulsados corresponden fielmente con sus originales á que me remito. Y para que conste y su insercion en el Boletín, arreglo el presente testimonio que signo y firmo en Segovia á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Gomez.

#### Alcaldia de Marazoleja.

D. Manuel Peinador Alonso Alcalde popular de Marazoleja.

Hago saber: que el día 23 de los corrientes, de nueve á cuatro de su tarde y en la casa de Ayuntamiento se halla señalado por el Recaudador de provinciales y municipales de este pueblo, para que los contribuyentes en el mismo puedan realizar los pagos respectivos al tercer trimestre del presente año económico.

Lo que hago público por medio de este para su conocimiento.

Marazoleja 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Peinador.

#### Alcaldia de Villeguillo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la obtenia; su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y Junta municipal y su provision tendrá lugar á los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene la ley municipal vigente. Villeguillo 22 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Juan Herrero.

#### Alcaldia de Puebla de Pedraza y Frades

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; prevenidos que de no hacerlo así se procederá de oficio, y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Puebla de Pedraza 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Estanislao de Antioio.

#### Alcaldia de Lastras del Pozo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el

repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Lastras del Pozo 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antolin Brabó.

#### Alcaldia de Ontanares.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento ó apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias, desde que este anuncio vea la luz pública las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Ontanares 11 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Calle.

#### Alcaldia de Bernardos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento ó apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten, como ni tampoco las reclamaciones que se susciten.

Bernardos 13 Marzo de 1873.—El Alcalde, Angel Bartolomé.

#### Alcaldia de Fresno de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en la jurisdiccion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Fresno de Cuellar 5 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Matias Sastre.

#### Alcaldia de Calabazas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74 se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros colonos y ganaderos que tengan bienes de esta jurisdiccion presente en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde la insercion de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Calabazas 13 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Hernando.

#### Alcaldia de Valleruela de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Valleruela de Pedraza 4 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Angel Alvaro.

#### Alcaldia de Pinarnegrillo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con la mayor exactitud la evaluacion de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo correspondé y que ha de servir de base en el año económico de 1873 á 74 á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten relaciones de la riqueza respectiva en esta Alcaldia durante el término de 20 dias siguientes á la fecha de este anuncio, en la forma que está prevenida en las disposiciones vigentes; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Pinarnegrillo 6 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Tegedor.

#### ANUNCIO.

#### Venta de fincas.

A voluntad de sus dueños, se venden las fincas siguientes:

Una huerta en el Espinar.  
Un prado en la misma villa, titulado del Arroyo de Cabra, con exclusion de la parte que en él tienen dos participes mas.

Dos pajares unidos y un corral, enclavados en el anterior prado, con exclusion tambien de lo de un participie.

Un rancho y lonja contiguo á la casa calle de la Cadena, en el Espinar.

Un pajar, titulado de los Bueyes, en el Espinar.

Otro pajar, llamado de la Cochera, tambien en el Espinar, con deducion de lo perteneciente á otros participes.

Seis tierras en Medina del Campo, que tienen de cabida 15 obradas y 300 estadales.

Y ocho tierras que componen 28 obradas y 340 estadales en Nava de Rey, partido judicial del mismo nombre.

Para tratar de ajusté de dichas fincas podrá entenderse el que quiera adquirirlas, en Segovia, con D. José Sancho Pulido, Procurador de los Tribunales, y en Medina del Campo con D. Florencio Espian, tambien Procurador de sus Juzgados.

Segovia y Marzo 13 de 1873.—José Sancho Pulido.